

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 008 PEQUE?AS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **065** Fecha: 11/11/2022 7:00 A.M. Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2017 00088	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO	CLARA MARIA BARRETO MONTENEGRO	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	10/11/2022		
41001 4003005 2017 00456	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA CREDITIFUTURO	INGRID KATHERINE VALBUENA MORA	Auto aprueba liquidación del crédito.	10/11/2022	1	
41001 4003005 2018 00505	Ejecutivo Singular	RAFAEL SALAS CASTRO	IMER AUGUSTO RICO BOHORQUEZ Y OTROS	Auto aprueba liquidación actualizada del crédito.	10/11/2022	1	
41001 4003005 2018 00510	Ejecutivo Singular	MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION	ROSA MARIA ANDRADE VARON	Auto aprueba liquidación del crédito.	10/11/2022	1	
41001 4003005 2018 00901	Ejecutivo Singular	GUSTAVO DIAZ	ENRIQUE NIETO RUIZ	Auto de Trámite RELEVA CURADOR	10/11/2022	1	
41001 4003005 2019 00146	Ejecutivo Singular	JORGE ENRIQUE TORRENTE , PROPIETARIO DE ALMACEN Y PAPELERIA CARTAGENA	ABEL ANDRES PALACIOS PASCUAS	Auto aprueba liquidación del crédito.	10/11/2022	1	
41001 4003005 2019 00277	Efectividad De La Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA EREIDA TOLE QUESADA	Auto aprueba liquidación actualizada del credito.	10/11/2022	1	
41001 4003005 2019 00278	Ejecutivo Singular	PSPORT SYSTEM S.A.S. Y OTROS	CAES SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S	Auto ordena entregar títulos a favor de la parte demandada	10/11/2022	1	
41001 4003005 2019 00288	Efectividad De La Garantia Real	FONDO NACIONAL DEL AHORRO -CARLOS LLERAS RESTREPO-	BRAVO MOLINA FREDY	Auto agrega despacho comisorio	10/11/2022	217	1
41001 4003005 2019 00461	Efectividad De La Garantia Real	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	MARTHA LUCIA CORDON HERRERA	Auto aprueba liquidación de costas	10/11/2022	1	
41001 4003005 2020 00292	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	MIGUEL JACOB TORRES DUARTE	Auto aprueba liquidación del crédito.	10/11/2022	1	
41001 4003005 2021 00187	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	RICHARD OLBRANYAR CUELLAR YARA	Auto aprueba liquidación del crédito.	10/11/2022	1	
41001 4003005 2021 00560	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	WILLIAM ABELARDO PEREZ PERDOMO	Auto aprueba liquidación de costas	10/11/2022	1	
41001 4003005 2021 00592	Efectividad De La Garantia Real	BBVA COLOMBIA S.A.	JHON EDUARD ORTIZ	Auto aprueba liquidación de costas	10/11/2022	1	
41001 4003006 2012 00451	Ejecutivo Singular	JOSE JOAQUIN GIRALDO	CRUZANA LOPEZ LOPEZ	Auto 440 CGP	10/11/2022		
41001 4023005 2014 00235	Ejecutivo Singular	ALVARO FIERRO TRUJILLO	MARINA FIERRO TRUJILLO	Auto aprueba liquidación del crédito.	10/11/2022	1	
41001 4023005 2016 00388	Ejecutivo Singular	MARIANA GUTIERREZ CASTRO	JHON JAIRO JIMENEZ LIMA	Auto aprueba liquidación del crédito.	10/11/2022	1	

ESTADO No. **065**

Fecha: 11/11/2022 7:00 A.M.

Página: 2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4023005 2016 00541	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A	CARLOS SAUL ARIZA QUINTERO	Auto aprueba liquidación de costas	10/11/2022		1
41001 4189008 2021 00715	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	SAMUEL DE JESUS GAVIRIA GOMEZ	Auto aprueba liquidación de costas	10/11/2022		1
41001 4189008 2021 00719	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	OLGA GUTIERREZ SILVA	Auto 440 CGP	10/11/2022		
41001 4189008 2022 00025	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	LUCERO CONDE	Auto aprueba liquidación del crédito.	10/11/2022		1
41001 4189008 2022 00031	Ejecutivo	TECNIFIL S.A.S	RITO PUENTES VARGAS	Auto aprueba liquidación del crédito.	10/11/2022		1
41001 4189008 2022 00034	Ejecutivo	DIDIER GUSTAVO RAMIREZ RIOS	CRISTIAN EDUARDO SANCHEZ RODRIGUEZ	Auto aprueba liquidación de costas	10/11/2022		1
41001 4189008 2022 00075	Ejecutivo	BANCO FINANDINA SA	RICHARD CABRERA CORONADO	Auto aprueba liquidación del crédito.	10/11/2022		1
41001 4189008 2022 00080	Ejecutivo	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JORGE ROBINSON NARVAEZ BOCANEGRA	Auto aprueba liquidación de costas	10/11/2022		1
41001 4189008 2022 00126	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ARMANDO ALDANA CHARRY	Auto aprueba liquidación del crédito.	10/11/2022		1
41001 4189008 2022 00145	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	DIANA ISABEL HURTADO REYES	Auto aprueba liquidación del crédito.	10/11/2022		1
41001 4189008 2022 00158	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	REINEL RODRIGUEZ BORJA	Auto aprueba liquidación del crédito.	10/11/2022		1
41001 4189008 2022 00196	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	NELSON ALBERTO GUTIERREZ MENDEZ	Auto aprueba liquidación del crédito.	10/11/2022		1
41001 4189008 2022 00247	Ejecutivo Singular	GLORIA ELSA VIDARTE CLAROS	SANDRA PATRICIA GUEVARA VEGA	Auto aprueba liquidación del crédito.	10/11/2022		1
41001 4189008 2022 00293	Ejecutivo Singular	FINESA S.A.	MAIRA ALEJANDRA RESTREPO MARTINEZ	Auto aprueba liquidación de costas	10/11/2022		1
41001 4189008 2022 00330	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	MANUEL EDGAR MEDINA PASCUAS	Auto termina proceso por Pago	10/11/2022		1
41001 4189008 2022 00331	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CHRISTIAN ANDRES MURCIA VELASQUEZ	Auto aprueba liquidación del crédito.	10/11/2022		1
41001 4189008 2022 00370	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ROSARIO LOSADA MURCIA	Auto aprueba liquidación de costas	10/11/2022		1
41001 4189008 2022 00381	Ejecutivo Singular	CARLOS PEÑA PINO	ALEJANDRO SANTANDER IBARRA	Auto ordena entregar títulos	10/11/2022		1
41001 4189008 2022 00432	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	LUIS FRANCISCO CARDENAS PEÑA	Auto aprueba liquidación de costas	10/11/2022		1

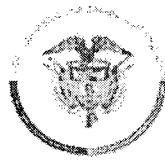
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189008 2022 00632	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	JULIE PATRICIA PICHINA TOVAR	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/11/2022		
41001 4189008 2022 00632	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	JULIE PATRICIA PICHINA TOVAR	Auto decreta medida cautelar	10/11/2022		
41001 4189008 2022 00639	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	WILLIAM MULCUE CALDERON	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/11/2022		
41001 4189008 2022 00639	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	WILLIAM MULCUE CALDERON	Auto decreta medida cautelar	10/11/2022		
41001 4189008 2022 00642	Ejecutivo Singular	DORIS ARTUNDUAGA HERNANDEZ	LUIS EDUARDO MOSQUERA Y OTRO	Auto termina proceso por Pago	10/11/2022	1	
41001 4189008 2022 00646	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	CARLOS AUGUSTO GUTIERREZ VALDERRAMA Y OTRO	Auto termina proceso por Pago	10/11/2022	1	
41001 4189008 2022 00698	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	DEICY CONSTANZA CALLEJAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/11/2022	1	
41001 4189008 2022 00698	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	DEICY CONSTANZA CALLEJAS	Auto decreta medida cautelar OFICIO 1775	10/11/2022	2	
41001 4189008 2022 00710	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA MULTILATINA	MARIA INES PRADILLA FIERRO	Auto termina proceso por Pago	10/11/2022	1	
41001 4189008 2022 00780	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	ELENA PATRICIA ARTUNDUAGA MUÑOZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/11/2022		
41001 4189008 2022 00780	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	ELENA PATRICIA ARTUNDUAGA MUÑOZ	Auto decreta medida cautelar	10/11/2022		
41001 4189008 2022 00782	Ejecutivo Singular	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NARIÑO	Auto inadmite demanda	10/11/2022	1	
41001 4189008 2022 00789	Ejecutivo Singular	COMPÀNIA FINTECH DE COLOMBIA S.A.S -BANCUPO-	INGRIS VERGARA FERNANDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/11/2022	3	
41001 4189008 2022 00789	Ejecutivo Singular	COMPÀNIA FINTECH DE COLOMBIA S.A.S -BANCUPO-	INGRIS VERGARA FERNANDEZ	Auto decreta medida cautelar	10/11/2022	2	
41001 4189008 2022 00790	Ejecutivo Singular	MERY SERRANO DE CARDOZO	STEFANY AMADOR RODRIGUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/11/2022		
41001 4189008 2022 00790	Ejecutivo Singular	MERY SERRANO DE CARDOZO	STEFANY AMADOR RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar	10/11/2022		
41001 4189008 2022 00794	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPÀNIA DE FINANCIAMIENTO	JHOGMAN ENRIQUE SALAZAR RIVEROS	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/11/2022	1	
41001 4189008 2022 00794	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPÀNIA DE FINANCIAMIENTO	JHOGMAN ENRIQUE SALAZAR RIVEROS	Auto decreta medida cautelar 01766	10/11/2022	1	
41001 4189008 2022 00796	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES COOMEDUCAR	WILMAR GARZON	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/11/2022	1	
41001 4189008 2022 00796	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES COOMEDUCAR	WILMAR GARZON	Auto decreta medida cautelar OFICIO 01761	10/11/2022	2	

ESTADO No. **065** Fecha: 11/11/2022 7:00 A.M. Página: **4**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189008 2022 00803	Ejecutivo Singular	EN VIDA SAS IN LIFE	WILSON MANUEL RUIZ DIAZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/11/2022		1
41001 4189008 2022 00803	Ejecutivo Singular	EN VIDA SAS IN LIFE	WILSON MANUEL RUIZ DIAZ	Auto decreta medida cautelar 1767	10/11/2022		2
41001 4189008 2022 00820	Ejecutivo Singular	JUAN SEBASTIAN VARGAS PEREZ	ANTONIO JOSE PUENTES	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/11/2022		1
41001 4189008 2022 00820	Ejecutivo Singular	JUAN SEBASTIAN VARGAS PEREZ	ANTONIO JOSE PUENTES	Auto decreta medida cautelar 1756	10/11/2022		1
41001 4189008 2022 00841	Ejecutivo Singular	WILLIAM PUENTES CELIS	MAYURI A . RODRIGUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/11/2022		1
41001 4189008 2022 00841	Ejecutivo Singular	WILLIAM PUENTES CELIS	MAYURI A . RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar	10/11/2022		2
41001 4189008 2022 00851	Monitorio	OSCAR EDUARDO MURCIA CASTRO	PAOLA CLEMENCIA MUÑOZ BAUTISTA	Auto rechaza demanda NO SUBSANO EN DEBIDA FORMA	10/11/2022		1
41001 4189008 2022 00852	Verbal	SANDRA PATRICIA QUIGUA SAAVEDRA	MANUEL MARTIN OLAYA CORREA Y OTROS	Auto admite demanda	10/11/2022		1
41001 4189008 2022 00866	Ejecutivo Con Garantia Real	HERMINSON GUTIERREZ GUEVARA	ELSSY LAMILLA RINCON	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/11/2022		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
 ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **11/11/2022 7:00 A.M.**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
 TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

10 NOV 2021

Rad: 2017-00088- 00

ASUNTO

Ciertamente el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso consagra la figura jurídica del desistimiento tácito en los procesos donde se haya dictado sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. El abandono del actor frente a las cargas procesales que son propias de su actividad, necesarias para lograr los fines del proceso que iniciara y cuyo conocimiento avocara la jurisdicción ordinaria en materia civil.
2. La inactividad del proceso por dos años contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación a petición de parte o de oficio.

Téngase en cuenta que el artículo 317 ejusdem no se aplicará en contra de los incapaces cuando carezcan de apoderado judicial.

Así las cosas, es palpable que como consecuencia de la expiración del plazo se produzca el decreto sancionatorio, pues es el demandante por haber provocado el proceso a quien le estaba endilgado el impulso del mismo.

CASO CONCRETO

En el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA propuesto a través de apoderado judicial por FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra CLARA MARÍA BARRETO MONTENEGRO, y en donde se aceptó la cesión del crédito a favor de SERVICES & CONSULTING SAS según auto de 29 de julio de 2019 se advierte por el despacho que se encuentran cumplidos los presupuestos de aplicabilidad del artículo 317 numeral 2º literal b) del Código General del Proceso (Ley 1564 del 12 de julio de 2012), teniendo en cuenta que a pesar de contar con auto que ordenó seguir adelante la ejecución, la última actuación surtida dentro del proceso, fue hace más de dos años. Como consecuencia de lo anterior, es procedente declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado, la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante, así como el archivo del mismo previa desanotación de los libros radicadores y del sistema justicia XXI.

Finalmente se dispone que no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes, por así disponerlo el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso.

De acuerdo a lo sucintamente expuesto el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Neiva,

R E S U E L V E:

- 1. DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del presente proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, con base en la motivación de esta providencia.
- 2. ORDENAR** el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares que se hayan decretado, con la advertencia que de existir embargo de remanentes se ponga a disposición de la autoridad que corresponde. Líbrese el oficio correspondiente.
- 3. ORDENAR** la devolución de los títulos de depósito judicial que se encuentren constituidos a favor del proceso de la referencia y su correspondiente entrega a la parte demandada.
- 4. ABSTENERSE** de condenar en costas o perjuicios a la parte demandante.
- 5. ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para librar mandamiento de pago, a favor de la parte demandante, con expresa constancia de la causal de su terminación.
- 6. ORDENAR** la devolución de la demanda con sus anexos a la parte demandante, dejando copia para el archivo del despacho.
- 7.- ORDENAR** el archivo del proceso previa desanotación en los libros radicadores y del sistema justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HECTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 8 de noviembre de 2022.- El pasado 24 de octubre a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 22 y 23 de octubre por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Neiva, Huila, 10 NOV 2022

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-


HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

RAD. 2017-00456

J.B.A

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 8 de noviembre de 2022.- El pasado 24 de octubre a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 22 y 23 de octubre por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 10 NOV 2022

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-

A large, handwritten signature in black ink.

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

RAD. 2018-00505

J.B.A

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 8 de noviembre de 2022.- El pasado 24 de octubre a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 22 y 23 de octubre por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

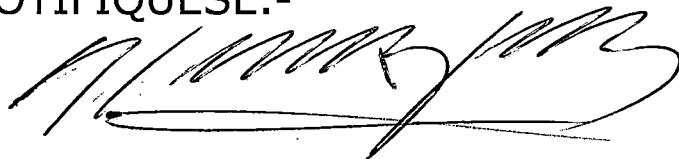
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 10 NOV 2022

Por quanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-



HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

RAD. 2018-00510
J.B.A



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva Huila, 10 NOV 2022.

Teniendo en cuenta que el curador (a) Ad-litem designado dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía presentó escrito a través del cual justificaba la no aceptación al cargo de curador, el despacho procede en consecuencia a relevarlo del cargo y en su reemplazo se designa como Curador Ad-litem., al abogado (a) Javier Orlando Rivera Serrano, informándole que el cargo se ejercerá en forma gratuita y el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredice estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Para tal efecto comuníquese en la forma señalada en el artículo 49 C.G.P

NOTIFIQUESE.

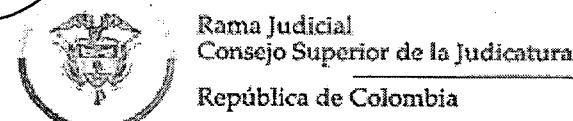


**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

Rad. 2018-00901-00

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 8 de noviembre de 2022.- El pasado 24 de octubre a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 22 y 23 de octubre por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.



**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Neiva, Huila, 10 NOV 2022

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read "HECTOR ALVAREZ LOZANO".
HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

RAD. 2019-00146

J.B.A

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 8 de noviembre de 2022.- El pasado 24 de octubre a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 22 y 23 de octubre por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 10 NOV 2022

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

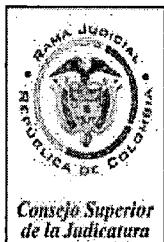
NOTIFIQUESE.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read "HECTOR ALVAREZ LOZANO".

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

RAD. 2019-00277

J.B.A



JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Código: 410014189008

~~10 NOV 2022~~

RAD: 2019-00278-00

Atendiendo la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandada, en memorial que antecede, el despacho dispone:

1º - ORDENAR la cancelación y entrega de los títulos de depósito judicial que reposan dentro del expediente los cuales ascienden a la suma de \$13.994.802,30 Mcte, a favor de la parte demandada **CAES SOLUCIONES INTEGRALES SAS** quien cambio su denominación o razón social por el nombre de **CONSTRU MINERALES S.A.S.**, identificada con NIT:900.798.252-9, a quien le fueron efectuados los descuentos, dejando las constancias del caso, lo anterior teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por haberse declarada probada la excepción de contrato no cumplido.

Lo anterior se hará por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez

Leidy



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

10 NOV 2022

RADICACIÓN: 2019-00288-00

De conformidad con el artículo 40 del C. G. de P.
agréguese el anterior Despacho Comisorio al presente
proceso.

NOTIFIQUESE



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ

Cecilia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila,

10 NOV 2022

RAD. 2019-00461

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: Neiva 9 de Noviembre de 2022.-
En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 4.772.067
AGASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
TOTAL COSTAS	\$ 4.772.067

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.**

SECRETARIA .- Neiva, HUILA, Noviembre 9 de 2022.-
En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.**

RAD.2019-00461

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 8 de noviembre de 2022.- El pasado 24 de octubre a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 22 y 23 de octubre por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.



**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Neiva, Huila, 10 NOV 2022

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

RAD. 2020-00292

J.B.A

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 8 de noviembre de 2022.- El pasado 24 de octubre a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito elaborada por la subrogataria F.N.G., sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 22 y 23 de octubre por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Neiva, Huila, 10 NOV 2022

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la subrogataria F.N.G., el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read "HECTOR ALVAREZ LOZANO".

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

RAD. 2021-00187

J.B.A



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila,

10 NOV 2022

RAD. 2021-00560

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

HECTOR ALVAREZ LOZANO

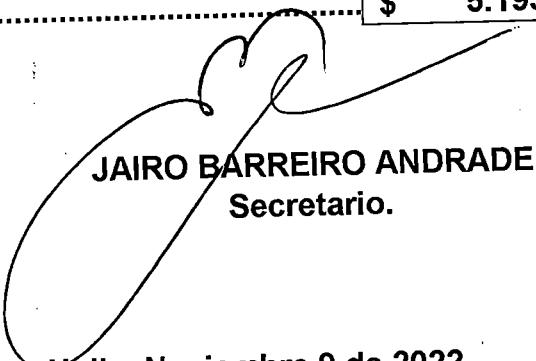
Juez.

J.B.A.

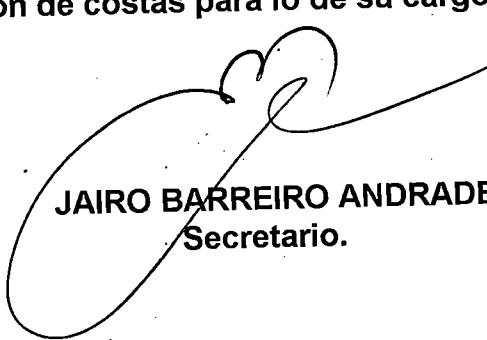
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA

SECRETARIA: Ne Neiva 9 de Noviembre de 2022.-
En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

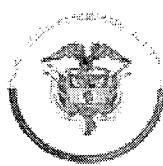
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 5.193.253
AGASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
	<hr/>
TOTAL COSTAS	\$ 5.193.253


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

SECRETARIA :- Neiva, Huila, Noviembre 9 de 2022.-
En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2021-00560



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, _____ 10 NOV 2022

RAD. 2021-00592

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

HECTOR ALVAREZ LOZANO

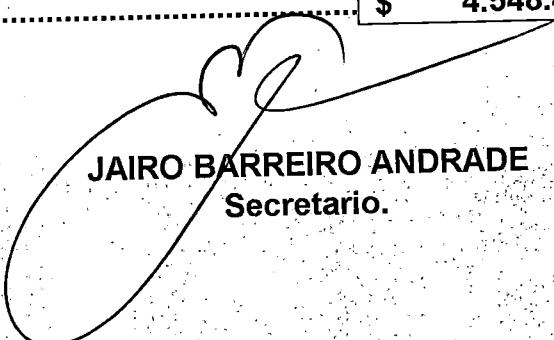
Juez.

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: N° Neiva 9 de Noviembre de 2022.-
En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

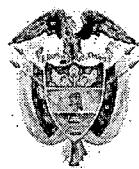
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 4.508.252
AGASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ 40.200
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
TOTAL COSTAS	\$ 4.548.452


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

SECRETARIA .- Neiva, Huila, Noviembre 9 de 2022.-
En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2021-00592



JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA antes

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

10 NOV 2022

RADICACION: 2012-00451-00

Mediante auto del 18 de agosto de dos mil veintidós (2022), este Despacho dictó mandamiento de pago por la vía ejecutiva de costas procesales a favor de CRUZANA LOPEZ LOPEZ contra JOSE JOAQUIN GIRALDO por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar la demandada dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Se fundamentó la ejecución en la liquidación de costas aprobadas mediante auto de fecha 3 de junio de 2022; documento que al tenor del artículo 422 del código general del proceso, presta merito ejecutivo.

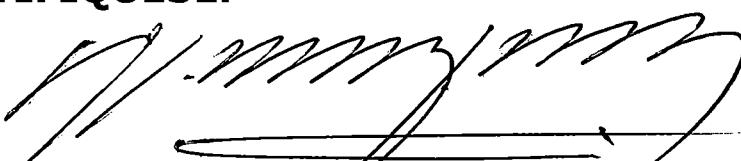
Notificado mediante estado el demandado JOSE JOAQUIN GIRALDO, y como se indica en la constancia de secretaría vista a folio que antecede no realizo ningún pronunciamiento por lo tanto el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 inciso 2. Del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva

R E S U E L V E:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.
3. Fíjese como agencias en derecho la suma de \$ **247.354,00** de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.
4. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
5. Condenar en costas a la parte demandada.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 8 de noviembre de 2022.- El pasado 24 de octubre a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 22 y 23 de octubre por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.



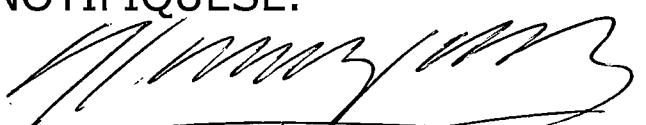
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila,

0 NOV 2022

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-



HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

RAD. 2014-00235

J.B.A

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 8 de noviembre de 2022.- El pasado 24 de octubre a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 22 y 23 de octubre por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.

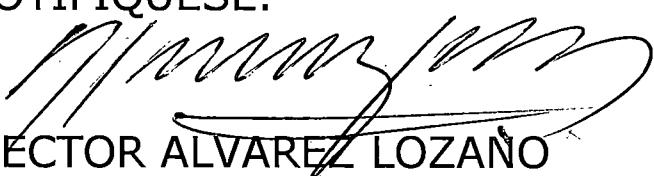


**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Neiva, Huila, 10 NOV 2022

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

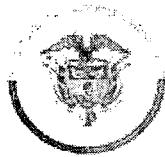
NOTIFIQUESE.-



HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

RAD. 2016-00388

J.B.A



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 10 NOV 2022

RAD. 2016-00541

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: N° Neiva 9 de Noviembre de 2022.-
En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.909.300
AGENCIAS 2A. INST.	\$ 877.803
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
TOTAL COSTAS	\$ 2.787.103

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.**

SECRETARIA.- Neiva, Huila, Noviembre 9 de 2022.-
En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.**

RAD.2016-00541



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 10 NOV 2022

RAD. 2021-00715

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: Neiva 9 de Noviembre de 2022.-
En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.095.972
GASTOS SECUESTRO	\$
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ 6.000
PÓLIZA JUDICIAL	\$
REGISTRO EMBARGO.....	\$
GASTOS PUBLICACIONES	\$
GASTOS PERITO	\$
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$
TOTAL COSTAS	\$ 1.101.972

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.**

SECRETARIA .- Neiva, Huila, Noviembre 9 de 2022.-
En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.**

RAD.2021-00715



JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA antes

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

10 NOV 2022

RADICACION: 2021-00719-00

Mediante auto del (9) de marzo de dos mil veintidós (2022), este Despacho dictó mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de FINANCIERA JURISCOOP S.A. - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra OLGA GUTIERREZ SILVA, por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar la demandada dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio un pagaré; documento que al tenor de los artículo 422 del código general del proceso en concordancia con el artículo 709 del C de Co, presta merito ejecutivo.

Notificada la demandada OLGA GUTIERREZ SILVA por correo electrónico, y como se indica en la constancia de secretaría vista a folio que antecede del cuaderno No. 1 no contestó la demanda por lo tanto el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 inciso 2. Del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva

R E S U E L V E:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que con posterioridad se llegaren a embargo y secuestrar.
3. Fíjese como agencias en derecho la suma de \$ **875.442,00** de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.
4. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
5. Condenar en costas a la parte demandada.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.

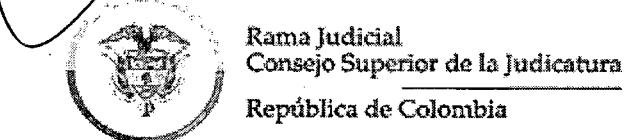


HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 8 de noviembre de 2022.- El pasado 24 de octubre a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 22 y 23 de octubre por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

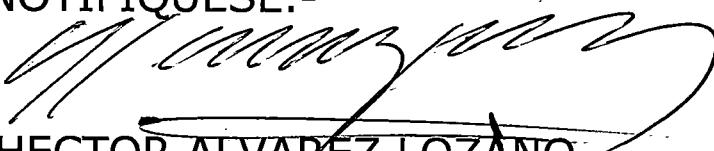


**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Neiva, Huila, 30 NOV 2022

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-


HECTOR ALVAREZ LOZANO

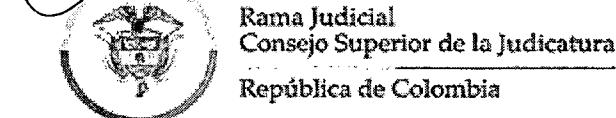
Juez.

RAD. 2022-00025

J.B.A

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 8 de noviembre de 2022.- El pasado 24 de octubre a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 22 y 23 de octubre por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.



JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 10 NOV 2022

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

Por reunir los requisitos del artículo 76 inciso 4º del C.G.P., **admitase** la renuncia al poder presentado por el abogado **JEFERSON EMMANUEL CHIPANTASIG GARCIA**, en memorial que antecede, que le fuera conferido por el aquí demandante **TECNIFIL S.A.S.**

NOTIFIQUESE.-

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

RAD. 2022-00031

J.B.A



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 10 NOV 2022

RAD. 2022-00034

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

HECTOR ALVAREZ LOZANO

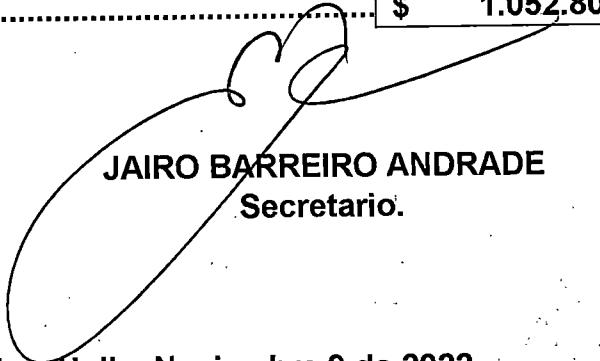
Juez.

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: Ne Neiva 9 de Noviembre de 2022.-
En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.052.800
AGASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
TOTAL COSTAS	\$ 1.052.800


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

SECRETARIA .- Neiva, Huila, Noviembre 9 de 2022.-
En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2022-00034

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 8 de noviembre de 2022.- El pasado 24 de octubre a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 22 y 23 de octubre por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.



JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 10 NOV 2022

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

RAD. 2022-00075

J.B.A



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 10 NOV 2022

RAD. 2022-00080

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

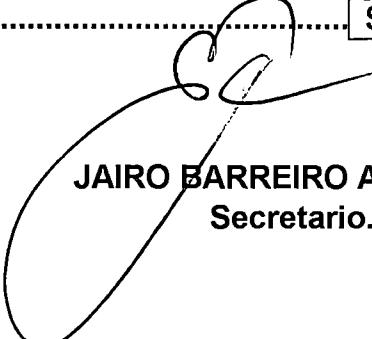
J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: Neiva 9 de Noviembre de 2022.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 563.691
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
<hr/>	
TOTAL COSTAS	\$ 563.691


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

SECRETARIA .- Neiva, Huila, Noviembre 9 de 2022.-

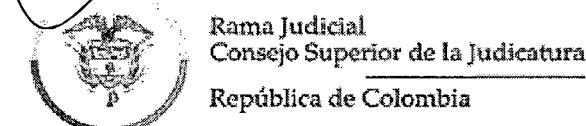
En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2022-00080

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 8 de noviembre de 2022.- El pasado 24 de octubre a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 22 y 23 de octubre por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.



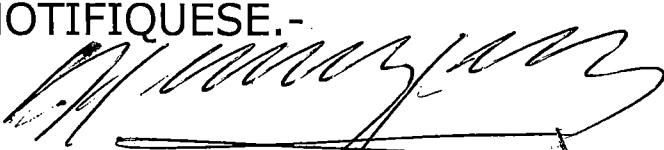
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 10 NOV 2022

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-


HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

RAD. 2022-00126

J.B.A

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 8 de noviembre de 2022.- El pasado 24 de octubre a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 22 y 23 de octubre por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

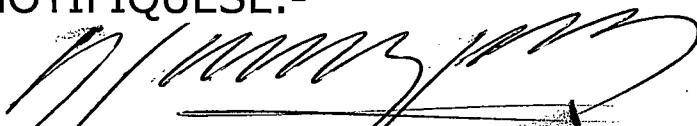
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Neiva, Huila, 10 NOV 2022

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-


HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

RAD. 2022-00145

J.B.A

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 8 de noviembre de 2022.- El pasado 24 de octubre a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 22 y 23 de octubre por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.



JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 10 NOV 2022

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

RAD. 2022-00158

J.B.A

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 8 de noviembre de 2022.- El pasado 24 de octubre a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 22 y 23 de octubre por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

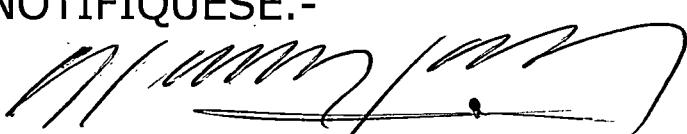
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 10 NOV 2022

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-


HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

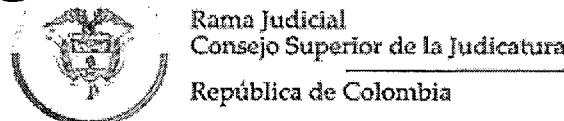
RAD. 2022-00196

J.B.A

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 8 de noviembre de 2022.- El pasado 24 de octubre a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 22 y 23 de octubre por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.



JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.



JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 10 NOV 2022

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-



HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

RAD. 2022-00247

J.B.A



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 10 NOV 2022

RAD. 2022-00293

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-


HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: Ne Neiva 9 de Noviembre de 2022.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.815.199
GASTOS SECUESTRO	\$
GASTOS NOTIFICACION.....	\$
PÓLIZA JUDICIAL	\$
REGISTRO EMBARGO.....	\$
GASTOS PUBLICACIONES	\$
GASTOS PERITO	\$
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$
	<hr/>
TOTAL COSTAS	\$ 1.815.199

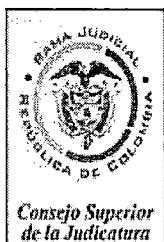
**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.**

SECRETARIA .- Neiva, Huila, Noviembre 9 de 2022.-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.**

RAD.2022-00293



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021).

Neiva, 10 NOV 2022

Rad: 410014189008-2022-00330-00

S.S

En atención al escrito presentado por el apoderado y el representante legal de la entidad demandante, dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA** actuando mediante apoderado contra **MANUEL EDGAR MEDINA PASCUAS**, y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1º. ORDENAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, tal como lo solicita el apoderado y el representante legal de la entidad demandante en memorial que antecede.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares existentes, comunicándose a donde corresponda. Líbrense los correspondientes oficios.

3º. ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente providencia, solicitada por la apoderada y el representante legal de la entidad demandante en el presente asunto, corren para los demandados.

4º. SIN CONDENA en costas a la parte demandante porque no hay prueba de su causación.

5º. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez en firme, previa desanotación de los respectivos libros radicadores y del software Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase.



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez.

Leidy

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 8 de noviembre de 2022.- El pasado 24 de octubre a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 22 y 23 de octubre por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Neiva, Huila, 10 NOV 2022

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read "HECTOR ALVAREZ LOZANO".
HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

RAD. 2022-00331

J.B.A



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila,

10 NOV 2022

RAD. 2022-00370

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: N° Neiva 9 de Noviembre de 2022.-
En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.953.964.
AGASTOS SECUESTRO	\$
GASTOS NOTIFICACION.....	\$
PÓLIZA JUDICIAL	\$
REGISTRO EMBARGO.....	\$
GASTOS PUBLICACIONES	\$
GASTOS PERITO	\$
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$
TOTAL COSTAS	\$ 2.953.964

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

SECRETARIA .- Neiva, Huila, Noviembre 9 de 2022.-
En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2022-00370



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil Municipal
de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 10 NOV 2022
RADICACIÓN: 2022-00381-00

Atendiendo la solicitud presentada por la parte demandada **ALEJANDRO SANTANDER IBARRA**, en memorial que antecede, el despacho dispone que se haga entrega de los títulos de depósito judicial existentes y que se llegaren a constituir en el proceso de la referencia, los cuales a la fecha ascienden a la suma total de \$798.346,00 Mcte, a favor de la parte demandada **ALEJANDRO SANTANDER IBARRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.012.843, a quien le fueron efectuados los descuentos, lo anterior teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, desde el pasado 28 de septiembre de 2022.

Lo anterior se hará por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

HÉCTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

Loidy



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

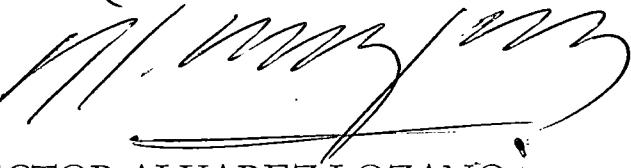
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 10 NOV 2022

RAD. 2022-00432

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

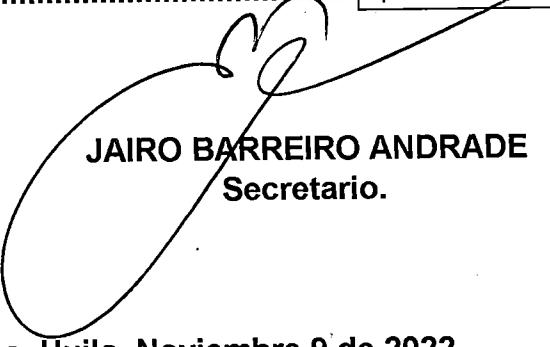
J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: N° Neiva 9 de Noviembre de 2022.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 847.199
AGASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ 12.000
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
<hr/>	
TOTAL COSTAS	\$ 859.199

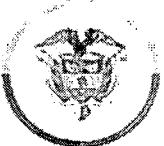

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

SECRETARIA .- Neiva, Huila, Noviembre 9 de 2022.-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2022-00432



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

10 NUV 2022

RADICACIÓN: 2022-00632-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ESP**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la señora **JULIE PATRICIA PICHINA TOVAR**, reúne el lleno de las formalidades legales y los títulos valores adjuntos prestar mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ESP**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la señora **JULIE PATRICIA PICHINA TOVAR**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en las siguientes facturas de ventas, allegadas como base de recaudo:

1.- Por la suma de \$ 471.678,00 correspondiente al valor de la factura de venta Nº 48020686 con fecha de vencimiento 23 de julio de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **24 de JULIO de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Por la suma de \$ 73.919,00 correspondiente al valor de la factura de venta Nº 48410841 con fecha de vencimiento 24 de AGOSTO de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **25 de AGOSTO de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- Por la suma de \$ 46.115,00 correspondiente al valor de la factura de venta Nº 48726092 con fecha de vencimiento 21 de SEPTIEMBRE de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital

indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **22 de SEPTIEMBRE de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.- Por la suma de **\$ 43.768,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 49045617 con fecha de vencimiento 22 de OCTUBRE de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **23 de OCTUBRE de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.- Por la suma de **\$ 48.263,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 49437342 con fecha de vencimiento 23 de NOVIEMBRE de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **24 de NOVIEMBRE de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia

6.- Por la suma de **\$ 47.623,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 49718682 con fecha de vencimiento 21 de DICIEMBRE de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **22 de DICIEMBRE de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

7.- Por la suma de **\$ 45.664,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 50095823 con fecha de vencimiento 23 de ENERO de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **24 de ENERO de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

8.- Por la suma de **\$ 47.822,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 50437768 con fecha de vencimiento 22 de FEBRERO de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **23 de FEBRERO de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

9.- Por la suma de **\$ 41.320,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 50744352 con fecha de vencimiento 22 de MARZO de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde

23 de MARZO de 2019 y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

10.- Por la suma de **\$ 45.932,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 51117107 con fecha de vencimiento 23 de ABRIL de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **24 de ABRIL de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

11.- Por la suma de **\$ 44.439,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 51507377 con fecha de vencimiento 22 de MAYO de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **23 de MAYO de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia

12.- Por la suma de **\$ 42.583,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 51813564 con fecha de vencimiento 21 de JUNIO de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **22 de JUNIO de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia

13.- Por la suma de **\$ 41.604,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 52157325 con fecha de vencimiento 23 de JULIO de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **24 de JULIO de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

14.- Por la suma de **\$ 39.964,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 52559894 con fecha de vencimiento 23 de AGOSTO de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **24 de AGOSTO de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

15.- Por la suma de **\$ 41.256,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 52869647 con fecha de vencimiento 20 de SEPTIEMBRE de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **21 de SEPTIEMBRE de 2019** y hasta que se produzca el pago

total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

16.- Por la suma de **\$ 40.156,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 53224415 con fecha de vencimiento 23 de OCTUBRE de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **24 de OCTUBRE de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

17.- Por la suma de **\$ 49.423,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 53604073 con fecha de vencimiento 22 de NOVIEMBRE de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **23 de NOVIEMBRE de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

18.- Por la suma de **\$ 65.884,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 53917816 con fecha de vencimiento 20 de DICIEMBRE de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **21 de DICIEMBRE de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

19.- Por la suma de **\$ 57.375,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 54259307 con fecha de vencimiento 27 de ENERO de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **28 de ENERO de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

20.- Por la suma de **\$ 55.131,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 54612349 con fecha de vencimiento 20 de FEBRERO de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **21 de FEBRERO de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

21.- Por la suma de **\$ 63.338,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 54975760 con fecha de vencimiento 20 de MARZO de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **21 de MARZO de 2020** y hasta que se produzca el pago total de

la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

22.- Por la suma de **\$ 64.158,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 55315642 con fecha de vencimiento 23 de ABRIL de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **24 de ABRIL de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

23.- Por la suma de **\$ 112.901,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 55680092 con fecha de vencimiento 22 de MAYO de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **23 de MAYO de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

24.- Por la suma de **\$ 180.495,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 56010297 con fecha de vencimiento 23 de JUNIO de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **24 de JUNIO de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

25.- Por la suma de **\$ 185.473,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 56405467 con fecha de vencimiento 27 de JULIO de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **28 de JULIO de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

26.- Por la suma de **\$ 167.560,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 56716384 con fecha de vencimiento 24 de AGOSTO de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **25 de AGOSTO de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

27.- Por la suma de **\$ 162.473,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 57103466 con fecha de vencimiento 23 de SEPTIEMBRE de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **24 de SEPTIEMBRE de 2020** y hasta que se produzca el pago

total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

28.- Por la suma de **\$ 164.250,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 57482769 con fecha de vencimiento 23 de OCTUBRE de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **24 de OCTUBRE de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

29.- Por la suma de **\$ 201.568,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 57786702 con fecha de vencimiento 23 de NOVIEMBRE de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **24 de NOVIEMBRE de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

30.- Por la suma de **\$ 256.183,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 58179169 con fecha de vencimiento 23 de DICIEMBRE de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **24 de DICIEMBRE de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

31.- Por la suma de **\$ 308.629,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 58580516 con fecha de vencimiento 29 de ENERO de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **30 de ENERO de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

32.- Por la suma de **\$ 86.384,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 58881041 con fecha de vencimiento 22 de FEBRERO de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **23 de FEBRERO de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

33.- Por la suma de **\$ 62.101,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 59224236 con fecha de vencimiento 19 de MARZO de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **20 de MARZO de 2021** y hasta que se produzca el pago total de

la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

34.- Por la suma de **\$ 58.919,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 59600975 con fecha de vencimiento 21 de ABRIL de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **22 de ABRIL de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

35.- Por la suma de **\$ 59.441,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 59962455 con fecha de vencimiento 24 de MAYO de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **25 de MAYO de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

36.- Por la suma de **\$ 51.095,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 60272907 con fecha de vencimiento 23 de JUNIO de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **24 de JUNIO de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

37.- Por la suma de **\$ 3,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 60687481 con fecha de vencimiento 23 de JULIO de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **24 de JULIO de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

38.- Por la suma de **\$ 3,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 60687481 con fecha de vencimiento 23 de AGOSTO de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **24 de AGOSTO de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

39.- Por la suma de **\$ 2,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 61420458 con fecha de vencimiento 20 de SEPTIEMBRE de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **21 de SEPTIEMBRE de 2021** y hasta que se produzca el pago

total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

40.- Por la suma de **\$ 1,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 62171537 con fecha de vencimiento 22 de NOVIEMBRE de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **23 de NOVIEMBRE de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

41.- Por la suma de **\$ 4,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 62525378 con fecha de vencimiento 22 de DICIEMBRE de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **23 de DICIEMBRE de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

42.- Por la suma de **\$ 3,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 63282862 con fecha de vencimiento 21 de FEBRERO de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **22 de FEBRERO de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA** con **C.C. 12.112.273** y **T.P. 36.059** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

10 NOV 2022

RADICACIÓN: 2022-00639-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ESP**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **WILLIAM MULCUE CALDERON**, reúne el lleno de las formalidades legales y los títulos valores adjuntos prestar mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ESP**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **WILLIAM MULCUE CALDERON**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en las siguientes facturas de ventas, allegadas como base de recaudo:

1.- Por la suma de \$ 40.346,00 correspondiente al valor de la factura de venta Nº 53888098 con fecha de vencimiento 20 de diciembre de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **21 de DICIEMBRE de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Por la suma de \$ 44.765,00 correspondiente al valor de la factura de venta Nº 54250510 con fecha de vencimiento 24 de ENERO de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **25 de ENERO de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- Por la suma de \$ 39.736,00 correspondiente al valor de la factura de venta Nº 54591373 con fecha de vencimiento 20 de FEBRERO de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde

21 de FEBRERO de 2020 y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.- Por la suma de **\$ 40.550,oo** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 54591373 con fecha de vencimiento 24 de MARZO de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **25 de MARZO de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.- Por la suma de **\$ 56.063,oo** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 55319788 con fecha de vencimiento 22 de ABRIL de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **23 de ABRIL de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6.- Por la suma de **\$ 60.718,oo** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 55658719 con fecha de vencimiento 22 de MAYO de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **23 de MAYO de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

7.- Por la suma de **\$ 90.318,oo** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 56020847 con fecha de vencimiento 23 de JUNIO de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **24 de JUNIO de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

8.- Por la suma de **\$ 80.600,oo** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 56020847 con fecha de vencimiento 23 de JULIO de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **24 de JULIO de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

9.- Por la suma de **\$ 81.077,oo** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 56744678 con fecha de vencimiento 24 de AGOSTO de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde

25 de AGOSTO de 2020 y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

10.- Por la suma de **\$ 78.467,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 57086565 con fecha de vencimiento 21 de SEPTIEMBRE de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **22 de SEPTIEMBRE de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

11.- Por la suma de **\$ 76.594,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 57450241 con fecha de vencimiento 22 de OCTUBRE de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **23 de OCTUBRE de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

12.- Por la suma de **\$ 77.204,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 57792006 con fecha de vencimiento 23 de NOVIEMBRE de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **24 de NOVIEMBRE de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

13.- Por la suma de **\$ 69.388,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 58161924 con fecha de vencimiento 22 de DICIEMBRE de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **23 de DICIEMBRE de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

14.- Por la suma de **\$ 75.369,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 58533319 con fecha de vencimiento 28 de ENERO de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **29 de ENERO de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

15.- Por la suma de **\$ 70.826,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 58886357 con fecha de vencimiento 19 de FEBRERO de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde

20 de FEBRERO de 2021 y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

16.- Por la suma de **\$ 56.348,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 59229564 con fecha de vencimiento 19 de MARZO de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **20 de MARZO de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia

17.- Por la suma de **\$ 71.196,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 59606319 con fecha de vencimiento 21 de ABRIL de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **22 de ABRIL de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia

18.- Por la suma de **\$ 65.547,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 59975865 con fecha de vencimiento 24 de MAYO de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **25 de MAYO de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia

19.- Por la suma de **\$ 66.777,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 60302646 con fecha de vencimiento 22 de JUNIO de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **23 de JUNIO de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia

20.- Por la suma de **\$ 57.127,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 60692816 con fecha de vencimiento 23 de JULIO de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **24 de JULIO de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia

21.- Por la suma de **\$ 46.651,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 61053932 con fecha de vencimiento 23 de AGOSTO de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **24 de AGOSTO de 2021** y hasta que se produzca el pago total de

la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

22.- Por la suma de **\$ 36.776,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 61432286 con fecha de vencimiento 20 de SEPTIEMBRE de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **21 de SEPTIEMBRE de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

23.- Por la suma de **\$ 31.843,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 61784590 con fecha de vencimiento 21 de OCTUBRE de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **22 de OCTUBRE de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia

24.- Por la suma de **\$ 35.317,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 62155591 con fecha de vencimiento 19 de NOVIEMBRE de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **20 de NOVIEMBRE de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia

25.- Por la suma de **\$ 60.410,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 62530715 con fecha de vencimiento 20 de DICIEMBRE de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **21 de DICIEMBRE de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia

26.- Por la suma de **\$ 65.011,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 62954169 con fecha de vencimiento 21 de ENERO de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **22 de ENERO de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia

27.- Por la suma de **\$ 50.599,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 63288235 con fecha de vencimiento 21 de FEBRERO de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde

indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **22 de FEBRERO de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia

28.- Por la suma de **\$ 37.429,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 63649220 con fecha de vencimiento 22 de MARZO de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **23 de MARZO de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia

29.- Por la suma de **\$ 41.179 ,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 64018827 con fecha de vencimiento 25 de ABRIL de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **26 de ABRIL de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

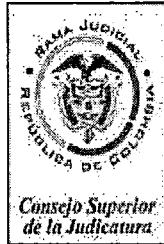
TERCERO: **NOTIFÍQUESE** el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2020.

CUARTO: **RECONOCER** personería al abogado **LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA** con **C.C. 12.112.273 y T.P. 36.059** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA** antes
(Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva)
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 10 NOV 2022

Rad: 2022-00642-00

S.s

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por **DORIS ARTUNDUAGA HERNANDEZ** contra **RENE TAFUR CORTES y LUIS EDUARDO MOSQUERA**, y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1º. ORDENAR la terminación del presente proceso por pago total, tal como lo solicitan las partes en memorial que antecede.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares existentes, comunicándose a donde corresponda. Líbrense los correspondientes oficios.

3º. ORDENAR la cancelación y entrega de los títulos de depósito que se llegaren a constituir en el proceso de la referencia a favor de la parte demandada a quien se le hubiere efectuado el respectivo descuento con ocasión de las medicadas cautelares decretadas. Lo anterior se hará por intermedio del banco agrario de Colombia S.A. dejando las constancias del caso.

4º. ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente providencia, solicitada por las partes intervenientes en el presente asunto.

5º. ACEPTAR la renuncia a condena en costas, solicitada por los firmantes en el presente asunto, como consecuencia de la terminación del proceso.

6º. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez en firme, previa desanotación de los respectivos libros radicadores y del software Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase.


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA
ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021).

Neiva, 10 NOV 2022.

Rad: 410014189008-2022-00646-00

S.s

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COONFIE"** contra **CARLOS AUGUSTO GUTIERREZ VALDERRAMA y CARLOS ALBERTO SANCHEZ MEDINA**, y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1º. ORDENAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 148227, tal como lo solicita la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares existentes, comunicándose a donde corresponda. Líbrense los correspondientes oficios.

3º. ORDENAR la cancelación y entrega del título de depósito judicial existente en el pretenso proceso

y los que llegaren con posterioridad a la terminación del proceso, a favor de la parte demandada a quien se le efectuó el respectivo descuento CARLOS ALBERTO SANCHEZ MEDINA, tal como lo solicita la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede dejando las constancias del caso. Para lo cual se realizarán los respectivos fraccionamientos.

Lo anterior se hará por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A.

4º. **ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias, una vez en firme, previa desanotación de los respectivos libros radicadores y del software Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

Leidy



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

10 NOV. 2022

10 NOV. 2022
RADICACIÓN: 2022-00698-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ESP**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la señora **DEICY CONSTANZA CALLEJAS**, reúne el lleno de las formalidades legales y los títulos valores adjuntos prestar mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ESP**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la señora **DEICY CONSTANZA CALLEJAS**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en las siguientes facturas de ventas, allegadas como base de recaudo:

1.- Por la suma de **\$38.200,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 35069212 con fecha de vencimiento 27 de marzo de 2015; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **28 de MARZO de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Por la suma de **\$ 16.720,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 35377603 con fecha de vencimiento 24 de abril de 2015; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **29 de ABRIL de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- Por la suma de **\$ 16.911,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 35659387 con fecha de vencimiento 26 de mayo de 2015; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **27 de MAYO de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.- Por la suma de **\$ 292.100,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 35980667 con fecha de vencimiento 30 de junio de 2015; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **1 de JULIO de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6.- Por la suma de **\$ 18.463,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 36268733 con fecha de vencimiento 27 de julio de 2015; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **28 de julio de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

7.- Por la suma de **\$ 18.120,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 36577457 con fecha de vencimiento 28 de agosto de 2015; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **29 de agosto de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

8.- Por la suma de **\$ 18.720,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 36878693 con fecha de vencimiento 25 de septiembre de 2015; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **26 de SEPTIEMBRE de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

9.- Por la suma de **\$ 10.360,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 37183311 con fecha de vencimiento 27 de octubre de 2015; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **28 de OCTUBRE de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

10.- Por la suma de **\$ 16.885,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 37475888 con fecha de vencimiento 26 de noviembre de 2015; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **27 de NOVIEMBRE de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

11.- Por la suma de **\$ 4,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 38458297 con fecha de vencimiento 25 de FEBRERO de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **26 de FEBRERO de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

12.- Por la suma de **\$ 19.317,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 39078829 con fecha de vencimiento 26 de ABRIL de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **27 de ABRIL de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

13.- Por la suma de **\$ 20.987,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 39431612 con fecha de vencimiento 25 de MAYO de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **26 de MAYO de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

14.- Por la suma de **\$ 4,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 39741558 con fecha de vencimiento 24 de JUNIO de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **25 de JUNIO de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

15.- Por la suma de **\$ 6.765,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 40067775 con fecha de vencimiento 26 de JULIO de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **27 de JULIO de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

16.- Por la suma de **\$ 19.946,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 40383148 con fecha de vencimiento 25 de agosto de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **26 de AGOSTO de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

17.- Por la suma de **\$ 11.319,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 40717513 con fecha de vencimiento 26 de septiembre de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **27 de septiembre de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

18.- Por la suma de **\$ 13.311,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 41030576 con fecha de vencimiento 27 de octubre de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **28 de octubre de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

19.- Por la suma de **\$ 11.853,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 41364481 con fecha de vencimiento 25 de noviembre de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **26 de NOVIEMBRE de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

20.- Por la suma de **\$ 3,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 41665773 con fecha de vencimiento 23 de diciembre de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **24 de DICIEMBRE de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

21.- Por la suma de **\$ 3,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 42026754 con fecha de vencimiento 25 de enero de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **26 de enero de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia

22.- Por la suma de **\$ 3,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 42385971 con fecha de vencimiento 22 de febrero de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **23 de febrero de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

23.- Por la suma de **\$ 2,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 42703091 con fecha de vencimiento 27 de marzo de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **28 de marzo de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

24.- Por la suma de **\$ 4.123,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 43020844 con fecha de vencimiento 25 de abril de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **26 de abril de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

25.- Por la suma de **\$ 21.737,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 45000079 con fecha de vencimiento 23 de octubre de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **24 de octubre de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

26.- Por la suma de **\$ 3.527,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 45652378 con fecha de vencimiento 27 de diciembre de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **28 de diciembre de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

27.- Por la suma de **\$ 2,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 46328809 con fecha de vencimiento 23 de febrero de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **24 de febrero de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

28.- Por la suma de **\$ 1,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 47353363 con fecha de vencimiento 23 de mayo de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **24 de mayo de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

29.- Por la suma de **\$ 5,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 48026239 con fecha de vencimiento 23 de julio de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **24 de julio de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

30.- Por la suma de **\$ 5,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 48369556 con fecha de vencimiento 23 de agosto de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **24 de agosto de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

31.- Por la suma de **\$ 5,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 48681112 con fecha de vencimiento 20 de septiembre de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **21 de septiembre de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

32.- Por la suma de **\$ 5,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 49030468 con fecha de vencimiento 23 de octubre de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **24 de octubre de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

33.- Por la suma de **\$ 4,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 49394856 con fecha de vencimiento 22 de noviembre de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **23 de noviembre de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

34.- Por la suma de **\$ 4,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 49710755 con fecha de vencimiento 20 de diciembre de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **21 de diciembre de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

35.- Por la suma de **\$ 2,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 50068528 con fecha de vencimiento 22 de enero de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **23 de enero de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

36.- Por la suma de **\$ 4,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 50395491 con fecha de vencimiento 21 de febrero de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **22 de febrero de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

36.- Por la suma de **\$ 4,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 50749209 con fecha de vencimiento 22 de marzo de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **23 de marzo de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

37.- Por la suma de **\$ 4,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 51109011 con fecha de vencimiento 23 de abril de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **24 de abril de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

38.- Por la suma de **\$ 4,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 51451199 con fecha de vencimiento 22 de mayo de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **23 de mayo de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

39.- Por la suma de **\$ 4,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 51797522 con fecha de vencimiento 20 de junio de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **21 de junio de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

40.- Por la suma de **\$ 4,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 52149312 con fecha de vencimiento 26 de julio de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **27 de julio de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

41.- Por la suma de **\$ 4,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 52500806 con fecha de vencimiento 22 de agosto de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **23 de agosto de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

42.- Por la suma de **\$ 4,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 52843852 con fecha de vencimiento 20 de septiembre de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **21 de septiembre de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

43.- Por la suma de **\$ 4,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 53196115 con fecha de vencimiento 21 de octubre de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **22 de octubre de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

43.- Por la suma de **\$ 4,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 53555918 con fecha de vencimiento 21 de noviembre de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **22 de noviembre de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

44.- Por la suma de **\$ 4,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 53888801 con fecha de vencimiento 20 de diciembre de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **21 de diciembre de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

45.- Por la suma de **\$ 23.427,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 54251213 con fecha de vencimiento 24 de enero de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **25 de enero de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

46.- Por la suma de **\$ 59.412,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 54592076 con fecha de vencimiento 20 de febrero de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **21 de febrero de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

47.- Por la suma de **\$ 66.126,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 54946805 con fecha de vencimiento 24 de marzo de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **25 de marzo de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

48.- Por la suma de **\$ 65.188,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 55320492 con fecha de vencimiento 22 de abril de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **23 de abril de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

49.- Por la suma de **\$ 58.882,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 55659423 con fecha de vencimiento 22 de mayo de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **23 de mayo de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

50.- Por la suma de **\$ 40.874,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 56021551 con fecha de vencimiento 23 de junio de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **24 de junio de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

51.- Por la suma de **\$ 27.135,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 56376249 con fecha de vencimiento 23 de julio de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **24 de julio de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

52.- Por la suma de **\$ 2.955,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 56743695 con fecha de vencimiento 24 de agosto de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **25 de agosto de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

53.- Por la suma de **\$ 24.741,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 57085582 con fecha de vencimiento 21 de septiembre de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **22 de septiembre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

54.- Por la suma de **\$ 34.503,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 57449256 con fecha de vencimiento 22 de octubre de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **23 de octubre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia

55.- Por la suma de **\$ 34.502,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 57791061 con fecha de vencimiento 23 de noviembre de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **24 de noviembre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia

56.- Por la suma de **\$ 32.156,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 58160978 con fecha de vencimiento 22 de diciembre de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **23 de diciembre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia

57.- Por la suma de **\$ 38.174,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 58532372 con fecha de vencimiento 28 de enero de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **29 de enero de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

58.- Por la suma de **\$ 40.576,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 58885409 con fecha de vencimiento 19 de febrero de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **20 de febrero de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

58.- Por la suma de **\$ 22.990,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 59228616 con fecha de vencimiento 19 de marzo de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **20 de marzo de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

59.- Por la suma de **\$ 27.933,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 59605371 con fecha de vencimiento 21 de abril de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **22 de abril de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

60.- Por la suma de **\$ 30.947,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 59974917 con fecha de vencimiento 24 de mayo de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **25 de mayo de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

61.- Por la suma de **\$ 52.807,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 60301698 con fecha de vencimiento 22 de junio de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **23 de junio de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

62.- Por la suma de **\$ 30.738,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 60691868 con fecha de vencimiento 23 de julio de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **24 de julio de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

63.- Por la suma de **\$ 24.040,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 61052983 con fecha de vencimiento 23 de agosto de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **24 de agosto de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

64.- Por la suma de **\$ 26.862,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 61431337 con fecha de vencimiento 20 de septiembre de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **21 de septiembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

65.- Por la suma de **\$ 39.210,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 61783641 con fecha de vencimiento 21 de octubre de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **22 de octubre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

66.- Por la suma de **\$ 83.767,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 62154642 con fecha de vencimiento 19 de noviembre de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **20 de noviembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

67.- Por la suma de **\$ 107.970,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 62529766 con fecha de vencimiento 20 de diciembre de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **21 de diciembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

68.- Por la suma de **\$ 81.232,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 62953219 con fecha de vencimiento 21 de enero de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **22 de enero de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

69.- Por la suma de **\$ 86.738,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 63287284 con fecha de vencimiento 21 de febrero de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **22 de febrero de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

70.- Por la suma de **\$ 59.307,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 63648269 con fecha de vencimiento 22 de marzo de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **23 de marzo de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

71.- Por la suma de **\$ 90.478,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 64017875 con fecha de vencimiento 25 de abril de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **26 de abril de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

72.- Por la suma de **\$ 92.603,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 68510087 con fecha de vencimiento 23 de mayo de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **24 de mayo de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

73.- Por la suma de **\$ 267.385,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 69799845 con fecha de vencimiento 21 de junio de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **22 de junio de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2020.

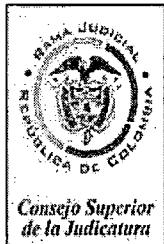
CUARTO: RECONOCER personería al abogado **LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA** con **C.C. 12.112.273** y **T.P. 36.059** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

LVS



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

(Acuerdo PCS.JA21-11875 de 03 de noviembre de 2021).

Neiva, 10 NOV 2022.

Rad: 410014189008-2022-00710-00

S.S

En atención al escrito presentado por el representante legal de la entidad demandante, dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA "MULTILATINA"** actuando mediante apoderado contra **EVER OVIEDO MURCIA y MARIA INES PRADILLA FIERRO**, y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1º. ORDENAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, tal como lo solicita el representante legal de la entidad demandante en memorial que antecede.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares existentes, comunicándose a donde corresponda. Líbrense los correspondientes oficios.

3º. ABSTENERSE de ordenar la cancelación y entrega de los títulos de depósito judicial allí deprecados por cuanto a la fecha no hay constituidos depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia y además porque la petición no se encuentra coadyuvada por los demandados.

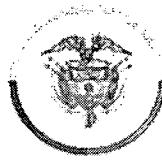
4º. ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente providencia, solicitada por el representante legal de la entidad demandante en el presente asunto, corren para los demandados.

5º. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez en firme, previa desanotación de los respectivos libros radicadores y del software Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase.

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez.



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

10 NUV 2021

RADICACIÓN: 2022-00780-00

Por reunir la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por la señora **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, actuando en causa propia, en contra de la señora **ELENA PATRICIA ARTUNDUAGA MUÑOZ** el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto prestar mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la señora **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, actuando en causa propia, en contra de la señora **ELENA PATRICIA ARTUNDUAGA MUÑOZ**, por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$880.000,oo)**, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio N° 1312713255 con fecha de vencimiento 31 de agosto de 2019; más los intereses de plazo causados desde el 6 de marzo de 2014 hasta el 31 de agosto de 2019; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **1 de septiembre de 2019** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y

293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

CUARTO.- RECONOCER personería a la señora **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** con **C.C. 36.149.871**, para que actúe en este proceso en causa propia.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

Ivs



JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
(Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva)
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva,

10 NOV 2022

Rad: 410014189008-2022-00782-00

Se declara inadmisible la anterior demanda **EJECUTIVA DE MINIMA** cuantía propuesta por el **HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO** actuando a través de apoderado judicial en contra de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NARIÑO**, por los siguientes motivos:

- 1) Para que corrija tanto el poder como el encabezado de la demanda, toda vez el poder se halla dirigido al Juez Civil del Circuito de Neiva y el encabezado de la demanda se halla dirigido a los Jueces Civiles Municipales de Neiva y no a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva (Reparto).
- 2) Por cuanto no allegó el certificado de existencia y representación legal de la parte demandada.
- 3) No se acredita la aceptación de la factura FEHM101429 en los términos del artículo 2.2.2.5.4 del Decreto 1154 de 2020 y el estado de trazabilidad del título valor de conformidad con el Decreto 1074 de 2015 que consta en el RDIAN.
- 4) Por cuanto no se allega las respectivas inscripciones de las facturas en RDIAN es decir, el certificado expedido por la DIAN sobre la existencia de las facturas como TITULO VALOR a fin de establecer la exigibilidad de dichos documentos base de recaudo y el estado de título valor, conforme lo dispone el artículo 2.2.2.53.7 y art. 2.2.2.53.14 del Decreto 1154 de 2020.
- 5) Para que aporte la factura No. HUN0000868091 de forma completa como quiera que del anexo no evidencia el valor total facturado.

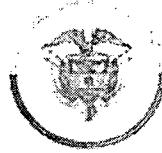
- 6) Para que acredite la fecha de radicación de las facturas que aparecen relacionadas en el cuadro del acápite de hechos y pretensiones, pues nótese que de las copias de las facturas aportadas como anexos de la demanda no se advierte la fecha de radicación que allí se estipula.
- 7) Para que aclare la fecha de vencimiento de las facturas Nro. HUN1058498, FEHM101439, HUN1072981, HUN0000965776, HUN0000868091, HUN0000975347, FEHM101429 y HUN1062953.
- 8) Para que se sirva hacer claridad y precisión respecto de la fecha de vencimiento de cada una de las facturas base de recaudo con relación a lo consignado en cada uno de dichos títulos valores.
- 9) Para que se sirva hacer claridad y precisión en el hecho 7 de la demanda toda vez que lo allí indicado no guarda relación con lo deprecado en las pretensiones de la demanda.
- 9) Para que indique en los hechos y pretensiones de la demanda a que vinculados se le prestaron los servicios de salud.
- 10) Para que allegue escrito subsanatorio y los anexos (si a ello hubiere lugar), al correo electrónico del Juzgado cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades anotadas so pena de ser rechazada, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

10 NOV 2022

RADICACIÓN: 2022-00789-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **COMPAÑÍA FINTECH DE COLOMBIA S.A.S. - BANCUPÓ**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de **INGRIS VERGARA FERNANDEZ** reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la **COMPAÑÍA FINTECH DE COLOMBIA S.A.S. - BANCUPÓ**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de **INGRIS VERGARA FERNANDEZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré electrónico número 7221:

A.- Por concepto del Pagaré electrónico No. 7221:

1.- Por la suma de **\$500.000,oo** correspondiente al capital por la obligación adeudada, contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 27 de febrero de 2021; más los intereses corrientes causados desde el 29 de diciembre de 2020 al 27 de febrero de 2021; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **28 de febrero de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

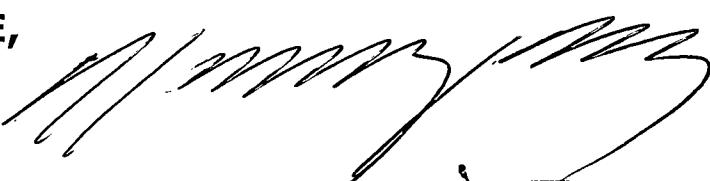
1.1.- Por la suma de **\$60.000,oo** correspondiente a los costos de Plataforma.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **LINA MARCELA HERNANDEZ GUZMAN** con **C.C. 1.075.317.713** y **L.T. 28861** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

Leidy



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

10 NOV 2022

RADICACIÓN: 2022-00790-00

Por reunir la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por la señora **MERY SERRANO DE CARDOZO**, actuando mediante endosatario en procuración, en contra de la señora **STEFANY AMADOR RODRÍGUEZ** el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto prestar mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la señora **MERY SERRANO DE CARDOZO**, actuando mediante endosatario en procuración, en contra de la señora **STEFANY AMADOR RODRÍGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000,oo), correspondiente al capital contenido en la letra de cambio S/N con fecha de vencimiento 31 de octubre de 2019; más los intereses de plazo causados desde el 31 de julio de 2015 hasta el 31 de octubre de 2019; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **1 de noviembre de 2019** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y

293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado **JAVIER ORLANDO RIVERA SERRANO** con **C.C. 12.325.358** para que actúe en representación de la señora **MERY SERRANO DE CARDOZO** en este proceso.

NOTIFÍQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

Ivs



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes JUZGADO
QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

10 NOV 2022

RADICACIÓN: 2022-00794-00

Por reunir la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **FINANCIERA JURISCOOP S.A. - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **JHOGMAN ENRIQUE SALAZAR RIVEROS** reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la **FINANCIERA JURISCOOP S.A. - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, actuando a través de su representante legal, en contra de **JHOGMAN ENRIQUE SALAZAR RIVEROS**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° **04247031539689380**.

A.- Por concepto del Pagaré N° 04247031539689380:

1.- Por la suma de **\$11.212.807,00** correspondiente al capital por la obligación adeudada, contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 13 de abril de 2022; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **14 de abril de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales

corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA** con **C.C. 14.473.927** y **T.P. 146.956** del C. S. de la J., quien actúa como apoderado de la parte demandante, conforme a las facultades otorgadas en el respectivo memorial poder.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

Leidy



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA ANTES JUZGADO
QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

10 NOV 2022

RADICACIÓN: 2022-00796-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES -COOMEDUCAR-**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de **WILMAR GARZON**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES -COOMEDUCAR-**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de **WILMAR GARZON**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 23100:

A.- Por concepto del Pagaré N° 23100:

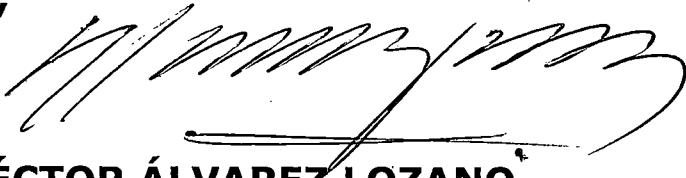
1.1). Por la suma de **\$1.680.600,00 pesos Mcte**, correspondiente al capital contenido en el pagare presentado como base de recaudo que debía cancelar el 05 de mayo de 2021, más los intereses moratorios conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por la superintendencia Financiera, desde el 06 de mayo de 2021, hasta cuando se realice el pago total.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado SARAI AGUDELO MARIN con **C.C. 1.088.338.070 y T.P. 373.460** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

Leidy



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA ANTES JUZGADO
QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

10 NOV 2022

RADICACIÓN: 2022-00803-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **EN VIDA SAS- "IN LIFE"**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de **WILSON MANUEL RUIZ DIAZ** reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **EN VIDA SAS- "IN LIFE"**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de **WILSON MANUEL RUIZ DIAZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° **1192920715**:

A.- Por concepto del Pagaré N° 1192920715:

1.- Por la suma de **\$719.467,00** correspondiente al capital por la obligación adeudada, contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 08 de abril de 2022; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **09 de abril de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte

demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE** con **C.C. 1.075.248.334** y **T.P. 263084** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

Leidy



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA ANTES JUZGADO
QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

10 NOV 2022

RADICACIÓN: 2022-00820-00

Por reunir la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por **JUAN SEBASTIAN VARGAS PEREZ**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de **ANTONIO JOSE PUENTES**, el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto prestar mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **JUAN SEBASTIAN VARGAS PEREZ**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de **ANTONIO JOSE PUENTES**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$300.000,oo Mcte**, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento 29 de junio de 2022; más los intereses corrientes causados desde el 27 de junio de 2022 hasta el 29 de junio de 2022; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **30 de junio de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo

dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO.- RECONOCER personería a la estudiante de derecho señorita **VALENTINA HERRERA MEDINA** **1.007.186.034** y **Código Estudiantil Nº 20751826267** adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Antonio Nariño, para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

Leidy



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA ANTES JUZGADO
QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

10 NOV 2022

RADICACIÓN: 2022-00841-00

Por reunir la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por **WILLIAM PUENTES CELIS**, actuando en causa propia contra de **MAYURI ANDREA RODRIGUEZ ARANGO**, el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto prestar mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **WILLIAM PUENTES CELIS**, actuando en causa propia contra de **MAYURI ANDREA RODRIGUEZ ARANGO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$1.000.000,00 Mcte**, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio sin número con fecha de vencimiento 19 de noviembre de 2019; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **20 de noviembre de 2019** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

1.2.- Por la suma de **\$500.000,00 Mcte**, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio sin número con fecha de vencimiento 15 de mayo de 2020; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **16 de mayo de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

1.3.- Por la suma de **\$300.000,00 Mcte**, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio sin número con fecha de vencimiento 15 de julio de 2020; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera

desde el **16 de julio de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

1.4- Por la suma de **\$500.000,oo Mcte**, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio sin número con fecha de vencimiento 10 de agosto de 2020; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **11 de agosto de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO.- RECONOCER personería al señor WILLIAM PUENTES CELIS con **C.C. 12.208.609**, para que actúe en este proceso en causa propia.

NOTIFIQUESE,



**HECTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

Leidy



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 10 NOV 2022

RADICACIÓN: 2022-00851-00 S.S.

Por auto del 20 de octubre de 2022, se declaró inadmisible la anterior demanda monitoria de mínima cuantía instaurada por **OSCAR EDUARDO MURCIA CASTRO-actuando mediante apoderado judicial, contra PAOLA CLEMENCIA MUÑOZ BAUTISTA**, por los motivos allí consignados.

Dicho auto se notificó por estado el 21 de octubre de 2022, concediéndosele al actor el término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades; la cual según constancia secretarial que antecede arrimó oportunamente con el escrito con el que se pretendía hacer admisible la demanda. Sin embargo, advierte fundadamente el Despacho que en el caso que nos ocupa, no se subsanó en debida forma la demanda en comento por los siguientes motivos:

Respecto de la causal séptima de inadmisión, advierte el despacho que esta no fue subsanada en debida forma, toda vez que en el escrito de subsanación no se dio cumplimiento al requisito exigido en el numeral 5 del artículo 420 del Código General del Proceso.

En consecuencia, y al no haberse subsanado la causal de inadmisión que se analiza se dispone el rechazo de la demanda que nos ocupa.

Con base en lo sucintamente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- RECHAZAR** la anterior demanda monitoria de mínima cuantía instaurada por **OSCAR EDUARDO MURCIA CASTRO-actuando mediante apoderado judicial, contra PAOLA CLEMENCIA MUÑOZ BAUTISTA**, por las razones anteriormente expuestas.
- **2.- ABSTENERSE** de ordenar el desglose de la demanda y anexos, por cuanto la misma fue enviada vía correo electrónico.
- **3.- Reconocer** personería al estudiante de derecho ANTHONY FERNEY WALTERO REYES con C.C. 1.075.306.298 con código estudiantil 20181-168990 adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.
- **4.- ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias, una vez en firme, previa desanotación de los respectivos libros radicadores y del software Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

Leidy



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE NEIVA antes (Juzgado Quinto
Civil Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

10 NOV 2022

RAD: 2022-00852-00

Luego de subsanado y examinado en su oportunidad el libelo demandatorio instaurado por **SANDRA PATRICIA QUIGUA SAAVEDRA** quien actúa mediante apoderado judicial en contra de **MANUEL MARTIN OLAYA CORREA, MARTHA CECILIA OLAYA CORREA y NOHORA NELCY OLAYA CORREA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 40 A No. 23-16 Sur de la ciudad de Neiva Departamento del Huila, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria 200-51847 y por encontrar que reúne las exigencias de los Arts. 82 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ADMITIR la presente demanda de declaración de pertenencia de mínima cuantía respecto del bien inmueble ubicado en la carrera 40 A No. 23-16 Sur de la ciudad de Neiva Departamento del Huila, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria 200-51847, propuesta por **SANDRA PATRICIA QUIGUA SAAVEDRA** quien actúa mediante apoderado judicial en contra de

MANUEL MARTIN OLAYA CORREA, MARTHA CECILIA OLAYA CORREA y NOHORA NELCY OLAYA CORREA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 40 A No. 23-16 Sur de la ciudad de Neiva Departamento del Huila, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria 200-51847, que se tramitará conforme a las normas especiales del proceso verbal (artículo 375 del C. G. del P.).

2º. De la presente demanda se dispone dar traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que la contesten si a bien lo tienen, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos.

3º. NOTIFICAR este auto a la parte demandada y las personas vinculadas en la forma indicada por los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4º. ORDENAR el emplazamiento de **las personas indeterminadas que puedan tener derecho sobre el bien a usucapir** únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas tal y como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, incluyendo las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, que represente a las demás personas indeterminadas.

5º. ORDENAR al demandante que simultáneamente con el emplazamiento a que se refiere el ordinal anterior, proceda de conformidad a lo estipulado en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., a la instalación de la valla a que se refiere la preceptiva en cita.

6º. Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el demandante incluirá el contenido de la valla (o del aviso si el inmueble está sometido a propiedad horizontal), en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

7º. TENIENDO en cuenta que la demandante **SANDRA PATRICIA QUIGUA SAAVEDRA**, actuando mediante apoderado, en escrito presentado en forma legal, solicita al despacho se le conceda amparo de pobreza de que trata el artículo 151 y siguientes del Código General

del Proceso, por cuanto no cuenta con los recursos necesarios para atender los gastos del presente proceso de pertenencia contra **MANUEL MARTIN OLAYA CORREA, MARTHA CECILIA OLAYA CORREA y NOHORA NELCY OLAYA CORREA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, el Juzgado resuelve **CONCEDER AMPARO DE POBREZA** a la demandante **SANDRA PATRICIA QUIGUA SAAVEDRA**, por lo tanto, no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.

8º. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 200-51847 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

9º. INFORMAR de la iniciación de éste proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) o a la agencia que corresponda una vez aquél se liquide, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

10º. Se reconoce personería al abogado **MILLER OSORIO MONTENEGRO** para actuar como apoderado de la parte demandante, conforme a las facultades otorgadas en el respectivo memorial poder aportado.

NOTIFIQUESE



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez

Leidy



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 10 NUV 2022

Rad: 410014189008-2022-00866-00

Luego de subsanada y como quiera que la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real (escritura pública número 3966 del 27 de diciembre de 2019 de la Notaría Quinta del Circulo de Neiva Huila) de mínima cuantía, propuesta por **HERMINSO GUTIERREZ GUEVARA** actuando mediante apoderada, y en contra de **ELSSY LAMILLA RINCON**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto (Pagaré No. 001), presta mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del Código General del Proceso en concordancia con el articulo 468 ibidem, el juzgado,

R E S U E L V E:

1º. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real –hipoteca de menor cuantía a favor del **HERMINSO GUTIERREZ GUEVARA** actuando mediante apoderada, y en contra de **ELSSY LAMILLA RINCON**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 001, presentado como base de recaudo:

1). Por la suma de **\$25.000.000,oo Mcte**, correspondiente al saldo insoluto de capital, más los

intereses moratorios conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde el 21 de diciembre de 2019 hasta cuando se realice el pago total.

Se le advierte a la parte demandada que dispone de cinco días hábiles para pagar y diez para excepcionar, los que corren simultáneamente.

2º. Decretar el embargo y secuestro preventivo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 200-76420** denunciado como de propiedad de la demandada **ELSSY LAMILLA RINCON con C.C. 55.055.500.** En consecuencia, ofíciense a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, a fin de que se registre la medida y a costa de la parte actora expida el certificado de tradición correspondiente.

Una vez sea inscrita la medida, se ordenará el secuestro del bien citado con antelación.

3º. Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4º. Reconocer personería a la Abogada **JENNIFER PAOLA CONTRERAS VELASQUEZ**, quien actúa como

apoderada de la parte demandante, conforme a las facultades otorgadas en el respectivo memorial poder.

Notifíquese.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO".

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez.

Leidy.